

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018
Ciudad de México a 27 de noviembre de 2018

Manuel Darío Santiago Mattos
Representante Legal de la Empresa
Murphy Sur, S. de R.L. de C.V.

**Domicilio, teléfono y correo electrónico
(Datos Personales). Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAI y 116 de la LGTAIP**

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-054 (Registro de Plan de Manejo de Residuos
de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos
Folio: 011962/10/18

Hago referencia a su escrito número MURS-A5.CS-118 de fecha 21 de septiembre de 2018, recibido el 16 de octubre del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), registrado con número de folio 011962/10/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos (**DGGEERNCM**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, presentó la solicitud de Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para el **Área Contractual 5, Cuenca Salina**, amparada en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas No. CNH-R01-L04-A5.CS/2016. Al respecto,

y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** registrar planes de manejo de residuos, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 10 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos publicadas en el DOF el 2 de mayo de 2018 (DACG RME)*.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

- II. Que esta **DGGEERNCM**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XVI y 26 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** tiene como objeto social la exploración y extracción de hidrocarburos, como se establece en el Instrumento Público No. 109,189, Libro 2,147, Folio 425,726, de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública Número 211 de la Ciudad de México, la cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o. fracciones VIII y XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos para el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; y de conformidad con las DACG RME.*
- V. Que al **REGULADO** se le asignó la Clave Única de Registro de Regulado (**CURR**) **ASEA-MUS18010C**, con fecha de registro 05 de marzo de 2018.
- VI. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos de Manejo Especial No. 27-ASEA-GRME-1464-2018, emitido por esta **DGGEERNCM** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0162/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las **DACG RME** y numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VII. Que el C. Manuel Darío Santiago Mattos acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público No. 109,189, Libro 2,147, Folio 425,726, de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. José

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública Número 211 de la Ciudad de México.

- VIII. Que el **REGULADO** manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial es privado, individual y local, según lo establecido en el numeral 7.1.5 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- IX. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos de manejo especial es [REDACTED] Gerente de HSE (Seguridad, Salud ocupacional y Medio Ambiente) Abordo del **REGULADO**.
- X. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente del proceso de las áreas operativas y oficinas administrativas que se indican a continuación:
1. Mantenimiento y motores.
 2. Piso de perforación.
 3. Patio de tuberías.
 4. Oficinas administrativas a bordo del buque.
 5. Cocina dentro del buque de perforación.

Nombre del residuo de manejo especial	Punto de generación	Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso	Cantidad de generación anual (Ton.)
Filtros de aire	Mantenimiento y motores	S	5.00
Aceite de cocina usado	Cocina dentro del buque de perforación	L	2.00
Metal de desecho*	Piso de perforación y patio de tuberías.	S	10.00
Plástico, caucho y paños	Oficinas administrativas a bordo del buque	S	20.00
Papel y cartón	Oficinas administrativas a bordo del buque	S	20.00
Embalaje de contenedores	Oficinas administrativas a bordo del buque	S	20.00
Total			77.00

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

*Deberán estar libres de plomo, cromo o cualquier otro material o residuos que les confiera peligrosidad, y no rebasen los límites máximos permisibles de metales considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, o la que la sustituya.

XI. Que las acciones que llevará a cabo el **REGULADO** para minimizar la cantidad actual de los residuos de manejo especial generados, derivado de sus actividades, son las siguientes:

- Filtros de aire.- Ampliar la frecuencia de mantenimiento de equipos y optimizar el uso del material, para alcanzar la meta de minimización del 2% de generación de dichos residuos.
- Metal de desecho*.- Optimizar el uso y reusó del material, ser más eficaces y eficientes en el mantenimiento. Privilegiar la selección de proveedores autorizados que puedan reciclar con el objetivo de minimizar en 3% la generación de dichos residuos.
- Plástico, caucho y paños.- Optimizar el uso del material a efecto de reducir desperdicio, no mezclar con otro tipo residuos y utilizar el producto justo y necesario para reducir de forma considerable la cantidad de residuos generados, privilegiar la selección de proveedores autorizados que puedan reciclar y con ello contribuir en la reducción de su generación y minimizar en un 3% la generación anual.
- Papel y cartón.- Comprar lo estrictamente necesario para la actividad a desarrollar, no mezclar con otro tipo de residuos. Optimizar el uso del material a efecto de reducir desperdicio y privilegiar la selección de proveedores autorizados que puedan reciclar, para alcanzar la meta de minimización del 5% de generación de dichos residuos.
- Embalaje de contenedores.- Cambio de presentación y embalaje de productos, optimizar el uso del material a efecto de reducir desperdicio. Meta de minimización de 5% de la generación anual de dichos residuos.
- Aceite de cocina usado.- Utilizar el producto justo y necesario para reducir de forma considerable la cantidad de residuos generados. Optimizar el uso del aceite vegetal con el objetivo de minimizar en un 5% la generación anual.
- En el buque de perforación se realizará la segregación de los residuos, mediante pláticas de concientización se busca el máximo aprovechamiento de los materiales e insumos para uso en el mantenimiento de los equipos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

- XII. Que el **REGULADO** manifestó que no cuenta con instalaciones propias para el aprovechamiento o valorización de los residuos de manejo especial y no realiza ningún tipo de aprovechamiento dentro de su instalación.
- XIII. Que el **REGULADO** manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se realizará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos de manejo especial, conforme a lo siguiente:

Nombre del residuo de manejo especial	Manejo externo		
Filtros de aire	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Metal de desecho*	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Plástico, caucho y paños	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje/Disposición Final
Papel y cartón	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Embalaje de contenedores	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje
Aceite de cocina usado	Recolección y Transporte	Acopio	Reciclaje

- XIV. Que es responsabilidad del **REGULADO**, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente, el manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el CONSIDERANDO X y XIII, conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción VIII y XI inciso a), 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción VI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción XXX, 27, 28 fracción III, 33 y 42 de la **LGPGIR**; 1, 2 fracciones II Bis y II Ter y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV y 26 fracciones XII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, así como las **DACG RME**, esta **DGGEERNCM**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud con número de folio 011962/10/18, ingresada por el **REGULADO** el 10 de octubre de 2018, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Instalación Generadora de Residuos de Manejo Especial
27-ASEA-PMRME-0016-2018	MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V.	Área Contractual 5, Cuenca Salina
Fecha de inicio de operaciones		29 de diciembre de 2018

Área Contractual 5 Cuenca Salina					
Superficie aproximada (km²): 2,573.171					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 25' 00"	19° 08' 00"	7	93° 58' 30"	19° 22' 30"
2	93° 34' 30"	19° 08' 00"	8	94° 00' 00"	19° 22' 30"
3	93° 34' 30"	19° 11' 00"	9	94° 00' 00"	19° 34' 00"
4	93° 43' 30"	19° 11' 00"	10	93° 47' 30"	19° 34' 00"
5	93° 43' 30"	19° 15' 00"	11	93° 47' 30"	19° 36' 00"
6	93° 58' 30"	19° 15' 00"	12	93° 25' 00"	19° 36' 00"

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial sometido a consideración de esta **DGGEERNCM** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

2. Limitar la incineración y disposición final de residuos de manejo especial, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su aprovechamiento, su valorización, co-procesamiento o recuperación.
3. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
4. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan recibir los residuos generados.
5. Realizar los estudios de laboratorio competentes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, de aprovechamiento y de valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Manejo Especial únicamente ampara los residuos señalados en el CONSIDERANDO X; las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en los CONSIDERANDOS XI y XII; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y en su caso obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en la **LGPGIR**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

2. El generador de residuos de manejo especial tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate, tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la **LGPGIR** y el artículo 15 de las **DACG RME**.
3. El **REGULADO**, tendrá que presentar ante la Unidad de Gestión Industrial, con copia al área de inspección y vigilancia designada, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril - mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior de los residuos de manejo especial generados, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: 1) Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se generaron en el año, 2) Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de las empresas involucradas en el transporte, acopio y destino final de los residuos de manejo especial, 3) El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y 4) la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG RME**.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta **DGGEERNCM**, un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que en su caso requiera la **AGENCIA**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de RME (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME**.
5. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERNCM**, para que determine lo procedente de conformidad con los artículos 23 y 28 de las **DACG RME**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

6. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la **LGPGIR** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; el numeral 13 de la Norma Oficial de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y el artículo 40 de las **DACG RME**.
7. Las violaciones a los preceptos establecidos en la **LGPGIR** y su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la **LGPGIR**, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite el presente registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y las **DACG RME**, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- El presente registro de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que en su caso emita la **AGENCIA**, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia del Registro de su Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0167/2018

OCTAVO.- La evaluación técnica de esta **DGGEERNCM** para proceder con la solicitud con número de folio 011962/10/18 de registro de plan de manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 27-ASEA-PMRME-0016-2018, aquí resuelta, se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 011962/10/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de Manuel Darío Santiago Mattos, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, y por autorizada para oír y recibir notificaciones a Nombre Persona Física (Datos Personales). Información protegida bajo los artículos 115 fracción I de la LFTIAF y 116 de la LGTAIP ello con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE


ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS
DIRECTOR GENERAL

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

ARV / LMB / FGV

Página 10 de 10

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel.+52(55) 9126 0100 Ext. 13762 - www.asea.gob.mx.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente", como parte de su identidad institucional